

Expediente: 1190/12

Carátula: **TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20070879116 - TORRES, NESTOR EDUARDO-ACTOR

20070879116 - BLANCO, VALENTIN ROLANDO-ACTOR

20070879116 - LEIVA, RUBEN ALBERTO-ACTOR

90000000000 - EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO

20163762446 - ANTONI, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

20274538679 - JUAREZ, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20213275608 - MITRE, MIGUEL JORGE-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

20213275608 - RAYO BUS SRL, -TERCERO INTERESADO

20224148764 - GOANE, RENE MARIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20279612826 - CAMPOPIANO, ARMAYOR-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1190/12



H105035762565

TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO c/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N° 1190/12. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulacion de honorarios peticionada por el letrado RENE MARIO GOANE.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 06/06/2025 el letrado Rene Mario Goane, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios por su actuación en las siguientes resoluciones: a-sentencia de nulidad dictada el 19/03/2019, b- sentencia falta de personería resuelta el 04/12/2019, c- sentencia de nulidad del 03/02/2022, d-incidente de nulidad interpuesto el 12/04/2023, e- incidente de revocatoria resuelto el 19/04/2023.

Manifestó que en las citadas sentencias obran reservas de regulación de honorarios pendientes.

Además, requirió que la regulación se practique teniendo en cuenta su actuación profesional en el doble carácter, y lo normado en el art. 38 de la Ley 5480, respecto al mínimo legal.

Por último, peticionó que oportunamente se ordene la elevación de las actuaciones al Superior para la pertinente regulación por la Excma. Cámara del trabajo de los recursos resuelto los días 12/09/2019, 10/10/2023 y 13/03/2024.

Cumplido los previos ordenados del 09/06/2025 y 12/06/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, corresponde tomar como base los honorarios que hubieran correspondido regular en el proceso principal, conforme sentencia del 12/02/2016.

1.1. Sentencia Nulidad dictada 19/03/2019.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 50, inc. 1 del Código Procesal Laboral de Tucumán, utilizo como base la suma de \$2.114.622,13.

Dicha suma actualizada al 30/06/2024 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de \$12.340.596,41. Porcentaje de actualización: 483,58%.

Luego corresponde aplicar el porcentaje del 7%(de acuerdo a los parámetros fijados por el art. 38 Ley 5480- parte vencida-) del cual surge la suma de \$863.841,74. Por último, de acuerdo al carácter en que intervino el letrado Goane se le debe adicionar el 55% por el doble carácter, dando el total de \$1.338.954,69.

En consecuencia, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que tuvo la citada resolución con la solución definitiva y la naturaleza jurídica del planteamiento (art. 59), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 11%, que asciende a la suma de \$147.285,01.

1.2. Sentencia Falta de Personeria del 04/12/2019

De acuerdo a lo establecido en los artículos 50, inc. 1 del Código Procesal Laboral de Tucumán, utilizo como base la suma de \$2.114.622,13.

Dicha suma actualizada al 30/06/2024 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de \$12.340.596,41. Porcentaje de actualización: 483,58%.

Luego corresponde aplicar el porcentaje del 7%(de acuerdo a los parámetros fijados por el art. 38 Ley 5480- parte vencida-) del cual surge la suma de \$863.841,74. Por último, de acuerdo al carácter en que intervino el letrado Goane se le debe adicionar el 55% por el doble carácter, dando el total de \$1.338.954,69.

En consecuencia,atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que tuvo la citada resolución con la solución definitiva y la naturaleza jurídica del planteamiento (art. 59), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 11%, que asciende a la suma de \$147.285,01

1.3. Sentencia de Nulidad dictada el 03/02/2022

De acuerdo a lo establecido en los artículos 50, inc. 1 del Código Procesal Laboral de Tucumán, utilizo como base la suma de \$2.114.622,13.

Dicha suma actualizada al 30/06/2024 -conforme tasa activa Banco Nación- asciende al monto de \$12.340.596,41. Porcentaje de actualización: 483,58%.

Luego corresponde aplicar el porcentaje del 7%(de acuerdo a los parámetros fijados por el art. 38 Ley 5480- parte vencida-) del cual surge la suma de \$863.841,74. Por último, de acuerdo al carácter en que intervino el letrado Goane se le debe adicionar el 55% por el doble carácter, dando el total de \$1.338.954,69.

En consecuencia, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que tuvo la citada resolución con la solución definitiva, y la naturaleza jurídica del planteamiento (art. 59), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 11%, que asciende a la suma de \$147.285,01.

1.4. Por todo lo detallado, los honorarios regulados al letrado Rene Mario Goane, son fijados de la siguiente manera:

1.4.1. Por sentencia de nulidad resuelta el 19/03/2019 la suma de \$147.285,01,

1.4.2. Por sentencia de falta de personería dictada el 04/12/2019 el monto de \$147.285,01, y

1.4.3. Por sentencia de nulidad dictaminada el 03/02/2022 la suma \$147.285,01.

1.5. Ahora bien, es dable destacar que la regulación de honorarios peticionada por el letrado Goane respecto a la caducidad interpuesta el 12/04/2023 y el recurso de revocatoria resuelto el 19/04/2023, en virtud de las constancias de la presente causa, en especial lo resuelto en los decretos del 12/04/2023 y 19/04/2023, advierto que no existen reservas de regulación de honorarios por dichas actuaciones, por lo tanto, no corresponde su regulación. Así lo considero.

1.6. Por último respecto a la regulación de honorarios por actuaciones realizadas en la Excma. Cámara del Trabajo, el letrado peticionante deberá reiterarla oportunamente. Así lo considero.

2. En virtud de los cálculos efectuados en los puntos precedentes, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogado de Tucumán, actualmente en la suma de \$500.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulación de honorarios con anterioridad -conforme sentencia del 13/05/2025- donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado solicitante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por sentencia de nulidad resuelta el 19/03/2019 la suma de \$147.285,01, por sentencia de falta de personería dictada el 04/12/2019 el monto de \$147.285,01 y por sentencia de nulidad dictaminada el 03/02/2022 la suma \$147.285,01. Siendo un total de \$441.855,03 por las citadas actuaciones. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **RENE MARIO GOANE** por su intervención en:

A- Sentencia de nulidad resuelta el 19/03/2019 la suma de **\$147.285,01**.

B- Sentencia de falta de personería dictada el 04/12/2019 el monto de **\$147.285,01**.

C- Sentencia de nulidad dictaminada el 03/02/2022 la suma **\$147.285,01**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1190/12.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2eef3a30-67ea-11f0-9a96-b158d892f371>